

577

RESOLUCION No. 099

02 AGO. 1993

" Por la cual se adjudica una Ruta y se Resuelven unas Oposiciones "

El Director del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional Quindío,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1927 del 6 de Agosto de 1991, y

CONSIDERANDO :

Que la empresa TRANSPORTES ARMENIA S.A., mediante radicado No.0901 del 15 de Agosto de 1992, dando cumplimiento al Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, presentó solicitud al INTRA Regional Quindío para cubrir la ruta Armenia - Circasia y viceversa, en vehículo Microbus, nivel de servicio corriente así:

- Vía : Límites - Circasia - Límites
- Frecuencias : De Lunes a Viernes
- Saliendo de Armenia : 53 Despachos.

- Frecuencias : Sábados
- Saliendo de Armenia : 73 Despachos

- Frecuencias : Domingos
- Saliendo de Armenia : 73 Despachos

Que la División de Transporte del INTRA Regional quindío efectuó el estudio Técnico RQDT006 del 07 de Abril de 1993, habiéndose encontrado la siguiente disponibilidad de horarios en la Ruta Armenia -Circasia y viceversa así:

- CLASE DE VEHICULO : Microbus
- NIVEL DE SERVICIO : Corriente
- VIA : Límites - Circasia - Límites.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 Instituto nacional de transporte y tránsito
INTRA
 REGIONAL QUINDIO

176

2
 992
 02 AGO. 1993

Continuación de la Resolución No. 09 por la cual se adjudica una Ruta y se resuelven unas oposiciones.

Frecuencias : De lunes a Viernes

Saliendo de Armenia : 7:00 - 7:10 - 7:20 - 7:30 - 7:40 - 7:50 - 8:00 - 8:30 -
 9:00 - 9:20 - 9:40 - 10:00 - 10:12 - 10:24 - 10:36 - 10:48 -
 11:00 - 11:20 - 11:40 - 12:00 - 12:10 - 12:20 - 12:30 - 12:40 - 12:50 - 13:00 - 13:10 -
 13:20 - 13:30 - 13:40 - 13:50 - 14:00 - 14:10 - 14:20 - 14:30 - 14:40 - 14:50 - 15:00 -
 15:30 - 16:00 - 16:20 - 16:40 - 17:00 - 17:20 - 17:40 - 18:00 - 18:09 - 18:17 - 18:26 -
 18:34 - 18:43 - 18:51.

Frecuencias : Sábados

Saliendo de Armenia : 7:00 - 7:10 - 7:20 - 7:30 - 7:40 - 7:50 - 8:00 - 8:30
 9:00 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:12 - 11:24 - 11:36 - 11:48
 12:00 - 12:20 - 12:40 - 13:00 - 13:15 - 13:30 - 13:40 - 13:45 - 14:00 - 14:10 - 14:20 - 14:30
 14:40 - 14:50 - 15:00 - 15:12 - 15:24 - 15:36 - 15:48 - 16:00 - 16:10 - 16:20 - 16:30 - 16:40
 16:50 - 17:00 - 17:10 - 17:20 - 17:30 - 17:40 - 17:50 - 18:00 - 18:20 - 18:40.

Frecuencias : Domingos

Saliendo de Armenia : 10:00 - 10:12 - 10:24 - 10:36 - 10:48 - 11:00 - 12:00 - 13:00
 12:40 - 13:00 - 14:00 - 14:12 - 14:24 - 14:36 - 14:48 - 15:00
 15:20 - 15:40 - 16:00 - 16:30 - 17:00 - 17:10 - 17:20 - 17:30 - 17:40 - 17:50 - 18:00 - 18:30
 18:40 - 19:00 - 19:20 - 19:40.

Que el INTRA Regional Quindío en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, mediante la Resolución No. 059 del 14 de Mayo de 1993, ordenó las publicaciones correspondientes y estas se efectuaron el día 25 de Mayo de 1993, en los diarios el País y La Patria.

Que las empresas Transportes Expreso Palmira S.A., e Inversiones Flota Occidental y Cia. S.C.A., mediante escritos radicados bajo los Nros. 3342 y 14301 del 17 y 16 de Junio de 1993, ante la Regional del valle y la oficina central respectivamente, dentro de los términos de ley presentaron propuesta para cubrir los horarios publicados en la Ruta en mención, habiendo reunido los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 55 del Decreto 1927 de 1991.

Que las empresas Nuevo Rapido Quindío Ltda., Sociedad Colombiana de Transportadores Ltda., Cooperativa de Transportadores de Circasia Ltda., Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., y Expreso Alcalá S.A., dentro de los términos de ley mediante escritos radicados bajo los Nros. 0708 y 014302 del 16 de Junio de 1993, ante el INTRA Regional Quindío y la Oficina Central, respectivamente presentaron oposición a las pretensiones de La Empresa Transportes Armenia S.A. de cubrir la Ruta Armenia - Circasia y viceversa en las condiciones mencionadas en la publicación.



175

02 AGO 1993

Continuación de la Resolución No. 025 del 26 de Marzo de 1993 por la cual se adjudica una Ruta y se Resuelven unas oposiciones.

Que en resumen, los argumentos expuestos por las empresas opositoras son las siguientes :

1. Irrealidad del estudio técnico realizado por la Empresa Transportes Armenia S.A. y su comprobación por parte del INTRA Regional Quindío, al ser exageradas las frecuencias de despacho encontradas disponibles y al no haberse tenido en cuenta que las condiciones reinantes en los meses de Marzo y Noviembre de 1993, según las oposiciones eran muy distintas a las actuales.
2. Que de acuerdo al estudio presentado por las empresas opositoras se pudo determinar la posible necesidad de incremento de dos(2) despachos disponibles en algunos períodos horarios, demanda esta proveniente del servicio especial, la que en nada beneficiaría a Transportes Armenia S.A., por ser ajena al modus operandi del llamado servicio especial en vehículo clase bus y por estar esta empresa sometida a la reglamentación del manual operativo que rige el funcionamiento de la Terminal de Transportes de Armenia, lo que implica que no pueda recoger pasajeros en el perímetro Urbano de la Ciudad.
3. Que la empresa Transportes Armenia S.A. se encuentra moralmente impedida para solicitar adjudicación de nuevas rutas y horarios, por estar efectuando despachos desde una oficina de su propiedad localizada en el centro de la Ciudad de Armenia y por no haber entrado a cubrir la ruta Armenia Club Campestre - Quintas de San Sebastian - Tebaida - Aeropuerto el Eden - Armenia, la cual le fué adjudicada por el INTRA Regional Quindío, mediante la Resolución No.025 del 26 de Marzo de 1993, y sin que hasta la fecha se hubiesen adelantado las investigaciones pertinentes por parte de las autoridades competentes.
4. Como argumento jurídico anotan las empresas opositoras, que la publicación de prensa ordenada por la Regional Quindío, según Resolución no.024 del 14 de Mayo de 1993 y publicada en los diarios La Crónica y el País, viola el Artículo 54 del Decreto 1927, por no haber tenido en cuenta la totalidad de formalidades, especialmente lo relacionado con el literal C que especifica claramente que la publicación debe contener las rutas y horarios disponibles, indicando la "Dirección y Sentido"; aspectos que según las opositoras no las contempla la aludida publicación, pues la definición de ruta dada por el artículo 44 del Decreto 1927 de 1991, establece que el sentido de una ruta se indica con la enunciación de los lugares origen destino y la dirección se determina por los lugares y sitios intermedios. Concluyendo que hubo omisión al no tenerse en cuenta la publicación de los horarios de regreso; además se cita el contenido del parágrafo único del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, que a la letra dice: "La adjudicación se hace mediante Resolución motivada otorgando el mismo número de horarios en cada sentido por empresa favorecida".

574

Continuación de la Resolución No. 099 por la cual se adjudica una ruta y se resuelven unas oposiciones.

5. No se puede desconocer que las empresas que prestan servicio en la ruta, están realizando grandes sacrificios económicos para renovar su parque automotor con clase de vehículo microbus, proceso este que les ha resultado dispendioso por cuanto la Oficina del Intra Central es la que da aprobación a este trámite.
6. Que para la época que la empresa Transportes Armenia S.A., realizó los conteos de movilización de pasajeros en la ruta, las condiciones eran distintas a las actuales, debido al atraso en el horario decretado por el Gobierno Nacional, lo que retraso en una hora los horarios que venían rigiendo, lo que influyó en el desplazamiento de la demanda sin incrementarse, haciendo creer falsamente la disponibilidad de horarios en la ruta.
7. Según tabla adjunta por la empresa Expreso Alcalá S.A., en la que se relacionan los despachos autorizados a todas las empresas que operan en la ruta, tanto en tránsito como en Origen - Destino, se advierte que en promedio por hora, incluyendo los adicionales se están efectuando 60 despachos, lo que equivale a un despacho por minuto, planteando que con una cantidad de frecuencias tan alta se pueden atender perfectamente la demanda del servicio, que solo bastaría una concertación entre las empresas que tienen autorizada la ruta, y la modalidad de microbus para hacer los ajustes requeridos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Luego de hacerse un detenido análisis a cada uno de los argumentos expuestos por las empresas opositoras, este despacho considera lo siguiente:

1. Que el estudio técnico realizado por la empresa Nuevo Rápido Quindío Ltda., Sociedad Colombiana de Transportadores Ltda., Cooperativa de Transportadores de Circasia Ltda y Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., en ningún momento logró demostrar la irrealidad de los estudios efectuados tanto por la empresa Transportes Armenia S.A como por el INTRA Regional Quindío, sobre la disponibilidad de despachos en la ruta Armenia - Circasia y viceversa en vehículo microbus, nivel de servicio corriente, por haber este arrojado unos resultados ilógicos, ya que curiosamente en todos los períodos horarios la demanda disponible calculada da negativa o cero, lo que al final debió haber dado cero despachos, pero inexplicablemente se deduce que existe una posible necesidad de incremento de máximo dos (2) despachos en algunos períodos horarios. Al revisar el procedimiento empleado para el cálculo de la demanda disponible, se tiene que para todas las clases de vehículos se trabajó con una utilización mínima vehicular del 100%, porcentaje este únicamente aplicable al bus especial que es el que transporta sobrecupo, además



8 de febrero de 1973

Continuación de la Resolución No. 099 por medio de la cual se adjudica una ruta y se resuelven unas oposiciones.

La fórmula matemática correcta que se debió aplicar es restar de la capacidad utilizada la autorizada multiplicada por el porcentaje mínimo de utilización vehicular del vehículo analizado; y no como se hizo que se restó de la capacidad ofrecida la utilizada; de ahí los resultados negativos o cero que siempre se obtuvieron.

Por otra parte pretender descalificar una empresa para prestar servicio de transporte en una ruta por efectuar despachos desde la terminal, es lo más insólito que pueda ocurrir ya que estas instalaciones fueron construidas para estos fines, debiendo contar con una reglamentación para poder garantizar su adecuado funcionamiento; lo cierto del caso es que cuando se trata de una ruta de influencia como la licitada, la ley no es tan estricta, pudiendo las empresas recoger pasajeros en el área urbana; para no ir muy lejos las mismas empresas opositoras se están beneficiando de tal condición con sus rutas departamentales que pasan en tránsito por el Municipio de Circasia. Basta con mirar que los vehículos al salir del terminal, los cuales presentan muy baja utilización vehicular y cuando ya salen de la ciudad de Armenia su cantidad de ocupantes es mayor, presentándose incluso sobrecupo en las horas pico; claro está que inexplicablemente esta situación no se refleja en el estudio efectuado por las opositoras.

Otro factor que no permite al Instituto Nacional del Transporte y Tránsito Regional Quindío valorar más a fondo el contenido y la efectividad del estudio, es que las encuestas realizadas presentan escasez de información al no haberse especificado la ruta que cumple cada vehículo, ni la capacidad de cada uno de ellos, lo que impide distinguir los buses especiales de los de tránsito, los cuales en el estudio deben tener un tratamiento distinto; tampoco en los buses en tránsito fue separada la cantidad de pasajeros que se desplazaron únicamente entre Armenia -Circasia y viceversa, tampoco en ninguna parte del estudio se indica la forma como y cuando se dió utilidad a las estadísticas tanto del terminal de transportes de Armenia como de las recopiladas en Luna Park, situación esta que les resta objetividad y seriedad.

02 AGO. 1993

Continuación de la Resolución Hec. 099
una ruta y se resuelven unas oposiciones."

" Por medio de la cual se adjudica

2. La normatividad reguladora del Transporte Terrestre Automotor de pasajeros en lo referente a los requisitos establecidos para el otorgamiento de rutas y/o horarios, en ningún momento contempla que las empresas de transporte que hayan sido objeto de sanciones estén inhabilitadas para presentar propuestas de esta naturaleza, claro está que la que incurra en ellas fuera de ser castigada pecuniariamente, indirectamente pierde opción de ser adjudicataria de estas, al ser disminuido su puntaje de calificación gradualmente según la gravedad de la falta. Lo anterior para demostrar la improcedencia de la invocatoria de impedimento moral por parte de la solicitante, ya que se trata de una figura jurídica inexistente en esta materia.

3. Respecto a la publicación de prensa, este despacho considera no haber omitido ninguna formalidad, ya que se especificó correctamente el Origen Destino, dirección y sentido de la ruta, así como también los lugares intermedios; a lo mejor la confusión de los opositores se presenta al no entender el significado de la palabra viceversa, que indica que la ruta sale de Armenia y regresa a Armenia, osea que tendrá cubrimiento circular por ello no se menciona horarios de regreso; también al citarse la vía límite - Circasia - límites se está clarificando el regreso de la ruta. Acoger este argumento jurídico como válido, implica aceptar la ilegalidad del llamado servicio especial, ya que actualmente se presta de esta forma y los actos administrativos mediante los cuales se autorizó contienen únicamente los horarios de salida desde Armenia, siendo legal por ser la ruta circular, sistema este que a la postre es ventajoso para las mismas empresas por hacer más racional la utilización del equipo automotor y les evita tener que incrementar su nómina.

por último en lo que hace referencia al párrafo único del artículo 58 del Decreto 1917 de 1991, este no pierde aplicabilidad, ya que al ser la ruta circular, al adjudicarse un despacho de ida, implícitamente se está incluyendo su regreso.

4. En lo que respecta al proceso renovador de equipo que vienen adelantando las empresas que operan en la ruta, este Instituto reconoce que éste representa un gran esfuerzo económico, no obstante no puede ser considerado como causal para interrumpir un trámite que ha venido avanzando de acuerdo a las exigencias de tipo legal, debiendo quedar claro que cuando se realiza un estudio de esta naturaleza, se evalúan con las condiciones del momento, siendo imposible predecir los comportamientos futuros como el planteado por la empresa opositora.

5. La afirmación de que el atraso en la hora decretado por el Gobierno Nacional pudo causar alteraciones en las condiciones del servicio de transporte en general, desplazando la demanda sin incrementarse, haciendo creer falsamente la disponibilidad de horarios, carece de veracidad, ya que en criterio de este despacho no hubo tal retraso sino un adelanto de la hora con el fin de aprovechar más la luz solar en la pasada crisis energética y paralelo a él, los patrones de comportamiento también se desplazaron sin sufrir modificaciones.



571

02 AGO. 1993

099

Continuación de la Resolución No. " Por medio de la cual se adjudica una Ruta y se resuelven unas oposiciones "

6. Por último, la aseveración de que por estarse despachando en promedio por minuto un vehículo en cumplimiento de la ruta en mención, dada la gran cantidad de frecuencias autorizadas, no es necesario que estas sean incrementadas, pudiéndose concertar entre las empresas que ya tienen aprobada la modalidad microbus para realizar los ajustes de acuerdo a la demanda, dicha petición no es viable por estar de por medio una propuesta que debe ser resuelta antes de entrar en otra clase de consideraciones.

Que la División de Transporte del INTRA Regional Quindío adelantó el estudio Técnico RQDT.008 del 30 de Julio de 1993, en el cual fueron analizadas y evaluadas las propuestas presentadas de acuerdo a la metodología establecida en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 del 6 de Agosto de 1991, habiendo resultado adjudicatarias de los horarios disponibles en la ruta Armenia-Circasia y viceversa en vehículo microbus y nivel de servicio corriente, las empresas Transportes Armenia S.A. y Transportes Expreso Palmira S.A. así :

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

Frecuencia : De Lunes a Viernes

Saliendo de Armenia :

7:00 - 7:20 - 7:30 - 7:40 - 8:00 - 9:00 - 9:40 - 10:12 - 10:36 - 11:00 - 11:40
12:10-12:30 -12:50 -13:10 -13:30 -13:50 -14:10 - 14:30 - 14:50 - 15:10 - 15:30
16:00-16:40 -17:00 -17:40 -18:00 -18:17 -18:26 - 18:34 - 18:43 - 18:51.

Frecuencia : Sábados

Saliendo de Armenia :

7:00 - 7:20 - 7:40 - 8:00 - 9:00 - 10:30 - 11:12 - 11:38 -12:00 - 17:40 - 13:15
13:30-13:45 -14:10 -14:20 -14:40 - 14:50 - 15:12 - 15:36 -16:00 - 16:10 - 16:30
16:40-17:00 -17:10 -17:30 -17:40 - 17:50 - 18:20 - 18:40.

Frecuencia : Domingos

Saliendo de Armenia :

10:00 - 10:24 - 10:48 - 12:00 - 12:40 - 13:00 - 14:00 - 14:24 - 14:48 - 15:10
16:00 - 17:00 - 17:10 - 17:30 - 17:40 - 17:50 - 18:20 - 19:00 - 19:40.



570

02 AGO. 1993

Continuación de la Resolución No. 099 por medio de la cual se adjudica una Ruta y se resuelven unas oposiciones.

Transportes Expreso Palmira S.A.

Frecuencias : De lunes de viernes

Saliendo de Armenia :

7:10 - 7:50 - 8:30 - 9:20 - 10:00 - 10:24 - 10:48 - 11:30 - 12:00 - 12:20 - 12:40
13:00 - 13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 16:20 - 17:20 - 18:00.

Frecuencias : Sábados

Saliendo de Armenia :

7:10 - 7:30 - 7:50 - 8:30 - 10:00 - 11:00 - 11:24 - 11:48 - 12:20 - 13:00 - 13:40
14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:24 - 15:48 - 16:20 - 16:50 - 17:20 - 18:00.

Frecuencias : Domingos

Saliendo de Armenia :

10:12 - 10:36 - 11:00 - 12:20 - 14:12 - 14:36 - 15:00 - 15:40 - 16:30 - 17:20 - 18:00
18:40 - 19:20.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, este despacho :

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Autorizar a las empresas TRANSPORTES ARMENIA S.A. Y TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. el cubrimiento de la ruta Armenia - Circasia y viceversa con las siguientes características :

- Origen : Armenia
- Destino : Armenia
- Clase de Vehículo : Microbus
- Nivel de Servicio : Corriente
- Vía : Límites - Circasia - Límites.

TRANSPORTES ARMENIA S.A.

Frecuencias : De Lunes a Viernes

Saliendo de Armenia :

169

R 2 150, B.1

Continuación de la Resolución No. 099 por medio de la cual se adjudica una Ruta y se resuelven unas oposiciones.

7:00 - 7:20 - 7:30 - 7:40 - 8:00 - 9:00 - 9:40 - 10:12 - 10:36 - 11:00 - 11:40 - 12:10 - 12:30 - 12:50 - 13:10 - 13:30 - 13:50 - 14:10 - 14:20 - 14:40 - 14:50 - 15:30 - 16:00 - 16:40 - 17:00 - 17:40 - 18:09 - 18:17 - 18:26 - 18:34 - 18:43 - 18:51.-

Frecuencias : Sábados

Saliendo de Armenia :

7:00 - 7:20 - 7:40 - 9:00 - 9:00 - 10:30 - 11:12 - 11:38 - 12:00 - 12:40 - 13:15 - 13:30 - 13:45 - 14:10 - 14:20 - 14:40 - 14:50 - 15:12 - 15:36 - 16:00 - 16:10 - 16:30 - 16:40 - 17:00 - 17:10 - 17:30 - 17:40 - 17:50 - 18:20 - 18:40.

Frecuencias : Domingos

Saliendo de Armenia :

10:00 - 10:24 - 10:48 - 12:00 - 12:40 - 13:00 - 14:00 - 14:24 - 14:48 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 17:10 - 17:30 - 17:40 - 17:50 - 18:20 - 19:00 - 19:40.

TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Frecuencias : De Lunes a Viernes

Saliendo de Armenia :

7:10 - 7:50 - 8:30 - 9:20 - 10:00 - 10:24 - 10:48 - 11:20 - 12:00 - 12:30 - 12:40 - 13:00 - 13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 16:20 - 17:20 - 18:00.

Frecuencias : Sábados

Saliendo de Armenia :

7:10 - 7:30 - 7:50 - 8:30 - 10:00 - 11:00 - 11:24 - 11:48 - 12:30 - 13:00 - 13:40 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:24 - 15:48 - 16:20 - 16:50 - 17:20 - 18:00.

Frecuencias : Domingos

Saliendo de Armenia :

10:12 - 10:36 - 11:00 - 12:20 - 14:12 - 14:36 - 15:00 - 15:40 - 16:30 - 17:10 - 18:00 - 18:40 - 19:20.-



168

Continuación de la Resolución No. **099** por medio de la cual se adjudica una Ruta y se resuelven unas oposiciones.


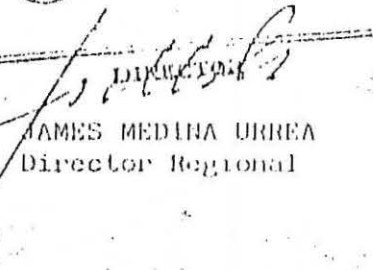
Negar la propuesta de horarios presentada por la empresa FLOTA OCCIDENTAL por no alcanzar la media aritmética calculada.


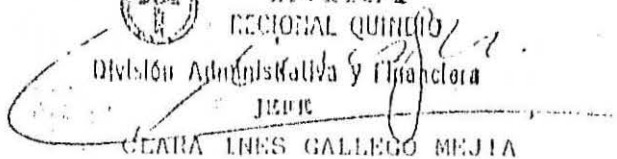
ARTICULO SEGUNDO : Las autoridades de Transporte y Tránsito velarán por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO : Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los : **02 AGO. 1993**


INTRA
REGIONAL QUINDIO

DIRECTOR
JAMES MEDINA URREA
Director Regional


INTRA
REGIONAL QUINDIO
División Administrativa y Financiera
JEFE

CLARA INES GALLEGO MEJIA
Jefe División Administrativa y Financiera.

INSTITUTO NAL. DEL TRANSPORTE
REGIONAL QUINDIO

Hoy, 4 de Agosto de 1.993.

Se notificó personalmente al Señor Dr.

José Fernando Lopez H.
Cc. 10.243.800 de Manizales.

En su calidad de Gerente Especial

De la empresa Expreso Alcala

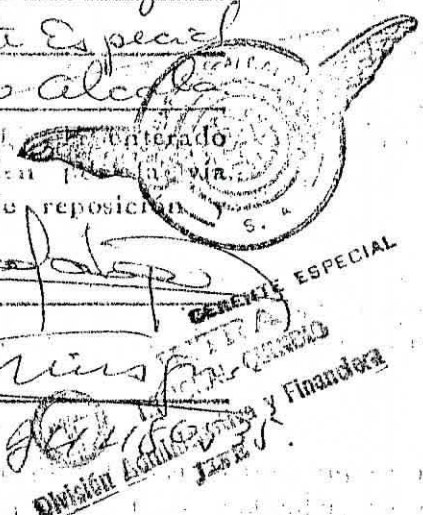
De la providencia número 10.243.800 enterado
de que contra sus proceden por la vía
gubernativa los recursos de reposición
apelación.

EL NOTIFICADO

Cc.

EL NOTIFICADOR

Cc.



INSTITUTO NAL. DEL TRANSPORTE
REGIONAL QUINDIO

Hoy, 09 de Agosto de 1.993

Se notificó personalmente al Señor Don.

Lizardo Manrique A.
Cc. M.995.806 de Girardot.

En su calidad de Gerente

De la empresa Transportes Armenia S.A.

De la providencia número M.995.806 queda enterado
de que contra sus proceden por la vía
gubernativa los recursos de reposición
apelación.

EL NOTIFICADO

Cc.

EL NOTIFICADOR

Cc.

